



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

## SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MPH

Saposoa, 12 de abril del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N° 007-2024, de fecha 12 de abril del 2024;

VISTO: El Informe N° 039-2024-GAT/MPH/S de fecha 13 de Marzo de 2024 registrado con Exp. N° 0923 emitido por la Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huallaga, mediante el cual presenta Proyecto de Ordenanza que regula el beneficio de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en la Provincia de Huallaga; Nota Informativa N° 0120-2024-GM/MPH de fecha 19 de marzo de 2024; Informe Técnico Legal N° 112-2024-LFMR-ALE/MPH de fecha 21 de marzo de 2024; Informe N° 0137-2024-GM/MPH de fecha 27 de marzo de 2024; Proveído de Alcaldía N° 0731-2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Que, el artículo Único de la Ley N° 26952, modifica el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, con el siguiente texto: “Artículo 19°.- Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor – Deberes del Estado, señala que: “El Estado, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

## SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

ejercicio de los derechos de la persona adulto mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo”.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, señala la incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, el cual señala lo siguiente: “Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.

Que, las unidades de organización competentes, consideran necesario actualizar la normatividad vigente en la provincia de Huallaga, con la finalidad de contar con un documento normativo que tenga por objeto establecer el procedimiento y los requisitos exigidos por el TUOO de la Ley de Tributación Municipal para otorgar el beneficio de la Deducción de 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas o adultos mayores en la Provincia de Huallaga a través de la determinación de los órganos, requisitos y plazos para la evaluación y tramitación de las solicitudes presentadas por los contribuyentes.

Que, mediante Informe N° 039-2024-GAT/MPH/S de fecha 13 de Marzo de 2024 registrado con Exp. N° 0923 la Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huallaga, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el beneficio de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en la Provincia de Huallaga.

Que, asimismo la Gerencia de Administración Tributaria, considera necesario actualizar la normatividad vigente en la provincia de Huallaga, con la finalidad de contar con un documento normativo que tenga por objeto establecer el procedimiento y los supuestos que contempla el artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal, para el otorgamiento de la inafectación al pago del Impuesto Predial en la Provincia de Huallaga, a través de la determinación de los órganos, requisitos y plazos para la evaluación y tramitación de las solicitudes presentadas por los contribuyentes.

Que, mediante Nota Informativa N° 0120-2024-GM/MPH de fecha 19 de marzo de 2024, el Gerente Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Provincial de Huallaga, realizar un análisis de los alcances técnicos y marco jurídico sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el beneficio de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en la Provincia de Huallaga.

Que, la Oficina de Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Provincial de Huallaga mediante Informe Técnico Legal N° 112-2024-LFMR-ALE/MPH de fecha 21 de marzo de 2024, emite Opinión Legal sobre solicitud de aprobación de Proyecto de Ordenanza Municipal, señalando textualmente en su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES: DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el beneficio de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en la Provincia de Huallaga, por lo establecido en las diferentes Normativas señaladas, por lo cual, se debe realizar las acciones necesarias para atender la petición.

Que el Gerente Municipal con Informe N° 0137-2024-GM/MPH de fecha 27 de marzo de 2024 solicita al Titular de la Entidad la aprobación de Ordenanza Municipal que regula el beneficio de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en la Provincia de Huallaga.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

## SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

Que, mediante Proveído de Alcaldía N° 0731-2024 de fecha 08 de abril de 2024 se remite el expediente con todos los actuados a la Oficina de Secretaría General, con la finalidad de considerar en agenda de la próxima sesión Ordinaria de Concejo Municipal, para su debate, deliberación y aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el beneficio de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en la Provincia de Huallaga.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8, del Artículo 9°, y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial de Huallaga por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA EL BENEFICIO DE LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PENSIONISTAS Y PARA ADULTOS MAYORES (NO PENSIONISTAS) EN LA PROVINCIA DE HUALLAGA**

**Artículo Primero.- APROBAR** la ORDENANZA QUE REGULA EL BENEFICIO DE LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PENSIONISTAS Y PARA ADULTOS MAYORES (NO PENSIONISTAS) EN LA PROVINCIA DE HUALLAGA, que consta de 13 Artículos y 5 Disposiciones Complementarias y Finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, el Registro y Fiscalización Tributaria; y demás órganos competentes de la Entidad den cumplimiento la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región San Martín.

**Artículo Cuarto.- FACÚLTASE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas complementarias a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Publicas dependiente de la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región San Martín; y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación (OTIC), la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.goob.pe](http://www.peru.goob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA  
SAPOSOA

BACH. ARO. ROLANDO ZARRIA REYNOSO  
DNI: 00865626  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

## SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

### ORDENANZA QUE REGULA EL BENEFICIO DE LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PENSIONISTAS Y PARA ADULTOS MAYORES (NO PENSIONISTAS) EN LA PROVINCIA DE HUALLAGA

#### CAPÍTULO I

#### FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

##### Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el procedimiento para reconocer el Beneficio de la deducción de las 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en la Provincia de Huallaga, en concordancia con las disposiciones señaladas en el TUO de la Ley de Tributación Municipal.

##### Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente regulación es aplicable a todos los pensionistas y adultos mayores de la Provincia de Huallaga, propietarios de un único predio y que cumplan con los demás requisitos dispuestos en el artículo 19º en el TUO de la Ley de Tributación Municipal.

##### Artículo 3º.- OBJETIVOS

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos exigidos en el TUO de la Ley de Tributación Municipal, para el reconocimiento del beneficio de la deducción de las 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en la Provincia de Huallaga, a través de la determinación de los órganos y plazos que estarán a cargo de la evaluación y tramitación de las solicitudes.

##### Artículo 4º.- PRINCIPIOS APLICABLES

El procedimiento objeto de regulación en la presente Ordenanza se rige en todas sus etapas por los principios contemplados en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y supletoriamente en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

##### Artículo 5º.- FISCALIZACIÓN DOCUMENTARIA

La Municipalidad Provincial de Huallaga, ejerce a través de la Oficina de Fiscalización Tributaria su potestad de fiscalización, para lo cual realiza las siguientes acciones:

- Comprobar la autenticidad de los documentos y/o declaraciones presentados, así como la veracidad de la información contenida en los mismos.
- Comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Aplicar las sanciones tributarias correspondientes y adoptar las medidas que resulten necesarias en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sean veraces; cuando se detecte la no autenticidad de los mismos y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable.
- Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el numeral c) del presente artículo.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

## SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

### CAPÍTULO II

#### DE LA BASE LEGAL,

#### DEFINICIONES Y REQUISITOS

##### Artículo 6°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF.
- Ley N° 30490 - Ley de las personas Adultas Mayores.
- Ley N° 26952, Ley que modifica el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal.

##### Artículo 7°.- DEFINICIONES

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

- Impuesto Predial.** - Impuesto que grava el valor de los predios urbanos o rústicos y cuyo pago están obligadas las personas que sean propietarios al 1° de enero de cada año. Es responsable del pago del tributo el poseedor si el propietario no puede ser determinado.
- Pensionista.** - Persona que recibe una pensión, en especial la que la recibe como ayuda económica del Estado porque por razón de incapacidad o edad.
- Adulto Mayor.** - Entiéndase por personas adultas mayores a todas aquellas que tenga 60 o más años de edad.
- Base Imponible.** - Es el valor numérico sobre el cual se aplica la tasa del tributo.
- Deducción.** - Restar una cantidad determinada al importe que se debe pagar al Estado en concepto de impuestos.
- UIT.** - La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es el valor en soles establecido por el Estado para determinar impuestos, infracciones, multas y otros aspectos.

##### Artículo 8°.- CONDICIONES PARA OBTENER EL BENEFICIO

###### Deducción de 50 UIT a la base imponible dirigida a pensionistas:

- Ser propietarios de un solo predio a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal.
- Destinar el predio a vivienda de los mismos.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

## SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

- El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.

- Se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda se posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

- Su ingreso bruto constituido por la pensión que reciben no debe superar el valor de una (1) UIT.

- La pensión debe haber sido otorgada al amparo de alguno de los regímenes pensionarios nacionales.

### Deducción de 50 UIT a la base imponible dirigida a personas adultas mayores no pensionistas:

• Ser propietarios (no pensionistas) de un solo predio a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal.

• Destinar el predio a vivienda de los mismos.

• El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.

• Se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda se posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

• Su ingreso bruto no debe superar el valor de una (1) UIT.

### Artículo 9°.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PENSIONISTAS

Los pensionistas deben presentar por Mesa de Partes los siguientes requisitos:

- Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción).
- Exhibir Resolución o documento que otorga la calidad de pensionista.
- Última boleta de pago o liquidación de pensión.
- Certificado positivo de propiedad otorgado por SUNARP.
- Copia de Recibo de Luz o de Agua
- Declaración Jurada de Pensionistas (Formulario Anexo N° 01)

### Artículo 10°.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES NO PENSIONISTAS

Los adultos mayores (no pensionistas) deben presentar por Mesa de Partes los siguientes requisitos:

- Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción).
- Copia de último pago de Autovaluo
- Certificado positivo de propiedad otorgado por SUNARP.
- Copia de Recibo de Luz o de Agua
- Declaración Jurada (Original y copia del Formulario anexo N°02).



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

## SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

### CAPÍTULO III

#### ÓRGANO COMPETENTE, PROCEDIMIENTO, SOLICITUD Y EVALUACIÓN

##### Artículo 11°. - Órgano competente

La Oficina de Fiscalización Tributaria es el órgano competente para realizar la tramitación y evaluación de las solicitudes de reconocimiento del Beneficio de la Deducción de 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en la Provincia de Huallaga.

##### Artículo 12°. - Procedimiento

La solicitud de reconocimiento del Beneficio de la Deducción de 50 UIT sobre la Base imponible del Impuesto Predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) es recibida en la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huallaga - derivado a la Gerencia de Administración Tributaria, sea virtual o en físico, según se disponga. Posteriormente se asignará dicha solicitud a la Oficina de Fiscalización Tributaria para su evaluación de los requisitos exigidos por el TUO de la Ley de Tributación Municipal así mismo derivará a la Gerencia de Administración Tributaria quien será responsable de emitir mediante resolución si declara procedente o no el reconocimiento del beneficio.

##### Artículo 13°. - Evaluación de los documentos y plazo

La Oficina de Fiscalización Tributaria tiene como función evaluar los requisitos y documentación presentada por los pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas). El plazo para la evaluación es de 30 días hábiles contados desde la remisión de la solicitud por parte de la Mesa de Partes.

Es potestad de la administración realizar la fiscalización posterior de las solicitudes presentadas, así como periódicamente requerir la actualización de la información consignada a fin de renovar el reconocimiento del beneficio.

Cabe precisar que, en caso de verificación de incumplimiento de las condiciones necesarias para obtener el beneficio, se perderá de forma inmediata y corresponderá la actualización de la deuda respectiva.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Las solicitudes de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza que se encuentran pendientes de trámite, a la fecha de su entrada en vigencia, se resolverán de acuerdo al proceso establecido en la misma, en tanto le sea más favorable al administrado. De faltar algún requisito, se notificará al administrado para que subsane lo faltante, otorgando un plazo de dos (02) días hábiles. Transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la falta, se declarará improcedente su solicitud.

**Segunda.-** Los Órganos competentes de la Municipalidad comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.

Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

## SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

**Tercero.-** Aprobar el “Formulario DECLARACION JURADA PARA LA DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE PERSONA ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA” y el Formulario de “DECLARACIÓN JURADA DE PENSIONISTAS” para la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, los mismos que serán de libre reproducción y distribución gratuita; asimismo, las modificaciones al citado formulario serán aprobados mediante Resolución de Alcaldía, previo informe del área respectiva.

**Cuarta.-** Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región San Martín, debiendo hacer de conocimiento a las unidades orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, siendo la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la que realice la difusión masiva de esta Ordenanza; y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación (OTIC), la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.goob.pe](http://www.peru.goob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA  
SAPOSOA

BACH. ARO. ROLANDO ZARRIA REYNOSO  
DNI: 00865628  
ALCALDE

*27 Goos Saposoa - Patrimonio Cultural*